



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6391

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el Artículo 4 de la Ley N° 6125, el que quedará redactado de la siguiente manera:

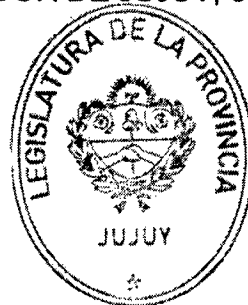
**"Artículo 4.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para eximir a la distribuidora, de la aplicación de lo previsto en el punto 3 (Transferencia de Contratos de Abastecimiento) del Subanexo II del Anexo II del Contrato de Concesión otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima -EJESA-, autorizándola a celebrar contrataciones directas de abastecimiento de energía, cuando las mismas lleven asociadas o viabilicen proyectos de generación de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables."

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2024.-

FA
LECH

  
MARTIN LUQUE  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



  
ALBERTO BERNIS  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE JUJUY